



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO,
ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Luis Alberto Vuelvas Preciado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.	42982
2. Oficio número 2171 y anexos de Gretel Culin Jaime, quien se ostenta como Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima.	43028

Las mencionadas documentales se depositaron, respectivamente, el diez y doce de diciembre de dos mil diecinueve en la oficina de correos de la localidad, y se recibieron el veinticuatro y treinta de diciembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tiene al promovente desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado que contiene el Decreto impugnado en este medio de control constitucional.

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente, como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, expedido el veinticinco de julio de dos mil dieciocho por el Gobernador y Secretario General de Gobierno, ambos de la entidad, y en términos de los artículos 13, fracción XVII, y 38, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, que establecen lo siguiente:

Artículo 13. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias: (...).

XVII. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y (...).

Artículo 38. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado corresponde el estudio, planeación, resolución y despacho de los siguientes asuntos: (...)

XII. Representar jurídicamente al Gobernador en cualquier juicio o asunto en que éste intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, así como en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La representación a que se refiere esta fracción comprende la interposición y el desahogo de todo tipo de recursos, pruebas, alegatos y actos que favorezcan los intereses y derechos del representado y del Estado. Esta facultad podrá ser delegada en términos de lo dispuesto por el reglamento interior de la Consejería Jurídica; (...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, glórese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, mediante los cuales pretende dar contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la entidad y, toda vez que en principio, **es la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado quien tiene la representación legal del referido Poder**, tal y como lo establece el artículo 42, fracción II,² de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 28 de la citada ley reglamentaria de la materia, **se previene** al Poder Legislativo del Estado de Colima, para que **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, **comparezca al presente asunto a través de su representante legal**, acompañando copia certificada de las documentales que acrediten tal carácter, o bien, de ser el caso, exprese la promovente los motivos por los cuales la Presidenta del mencionado Poder estatal se encuentra imposibilitada para comparecer al presente asunto; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, **se le aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, **dado que el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se les harán por medio de lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda presentada por el Poder Ejecutivo de la entidad a la **Fiscalía General de la República**; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, quedando las que corresponden al municipio actor a su disposición en la referida oficina, en virtud de lo señalado con anterioridad.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial, por esta ocasión, al Poder Legislativo del Estado de Colima.

²**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima**

Artículo 42. Son atribuciones del Presidente de la Directiva: (...) II.- Representar legalmente al Congreso; (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Colima, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 34/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN